



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Bogotá D.C.

Señor(a):

**JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.**

SECCIÓN SEGUNDA

E.S.D.

REF	: 11001333501120210034300
DEMANDANTE	: RAFAEL TORO MORENO
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RUTH MARIA DELGADO MAYA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.363.567 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 170.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 N° 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 N° 69 – 76, Torre Cuatro (Elemento Agua) de la ciudad

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadomaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

de Bogotá D.C.; a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

El suscrito apoderado judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – en la Sede del Grupo Contencioso Constitucional, en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 46 No 20b-99 Cantón Militar Puente Aranda Correo electrónico: [ruthmariadelgadamaya@gmail.com](mailto:ruthmariadelgadamaya@gmail.com)

## **DE LOS HECHOS**

**DEL HECHO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, en cuanto el ingreso del señor demandante como alumno para obtener el grado de soldado profesional, frente a lo demás no me consta.

**DEL HECHO TERCERO:** Es cierto, en cuanto el ingreso del señor demandante como soldado profesional, frente a lo demás no me consta.

**DEL HECHO CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO QUINTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO SEXTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO OCTAVO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO NOVENO:** Parcialmente cierto, la Dirección de Personal de Ejército Nacional de Col, dio respuesta a la petición de asignación de retiro, basada en la normatividad descrita en el Decreto 4433 de 2004, en su

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1



**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

artículo 16, en donde se establece el tiempo exigido para acceder a la asignación retiro por parte de los soldados profesionales. Normatividad que no ha sido DECLARADA NULA por el Consejo de Estado.

**DEL HECHO DECIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO TERCERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO QUINTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO SEXTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO OCTAVO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO DECIMO NOVENO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO VIGESIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC3310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

**DEL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO VIGESIMO TERCERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DEL HECHO VIGESIMO CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El demandante, en síntesis, pretende lo siguiente:

**“PRIMERA:** QUE SE DECLARE la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 2021313001466021:MDN-COOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1 del 16 de julio de 2021, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares y suscrito por el Sr. director de Personal del Ejército Nacional, notificado el 23 julio del 2021, y en la Resolución No. 9577 del 12 de agosto de 2021, suscrita por el Director General (E) de “CREMIL”, notificado en la misma fecha, por medio de los cuales les negaron al Sr. Soldado Profesional ® RAFAEL TORO MORENO el reconocimiento y pago del derecho fundamental prestacional de la asignación mensual de retiro (pensión), ordenada en los artículos 163 y 158 del Decreto 1211 de 1990, en concordancia con el Decreto Ley 2070 de 2003 y el respeto de la transición señalada en el artículo 2 numeral 2.1, artículo 3 numeral 3.1 en su inciso 2º de la Ley Marco 923 de 2004, y con el literal “a” del artículo 2 de la Ley 4 de 1992, así como lo dispuesto en la Jurisprudencia administrativa, en especial la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca–Sección Segunda- Subsección “B”, del 06/07/2007, con ponencia del Dr. Cesar Palomino Cortés, Rad. No. 2003-08191. (Soldado voluntario-vacío normativo, aplicación del Artículo 163 del Decreto Ley 1211 de 1990), en armonía con la S.U. del Consejo de Estado del 03/09/2018, con ponencia del Dr. Cesar Palomino Cortés, Radicado 11001-03-25-000-2013-00543-00. (No. interno 1060-

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

2013-Acumulados). (Aplicación Decretos 1211-1212-1213 de 1990. Respeto de la Transición señalada en la Ley 923 de 2004 "Fuerza Pública."). Irrespetando garantías internacionales y principios constitucionales de derecho estricto y de obligatorio acatamiento.

Asignación del cual le asiste un total y legal derecho, por haber laborado en el Ejército Nacional de Colombia por un tiempo de 16 AÑOS, 08 MESES, 03 DÍAS, incluyendo tiempo de servicio militar y de alumno soldado profesional. Se fundamenta la solicitud de DECLARATORIA DE NULIDAD del acto administrativo en mención, por infringir las normas en que deberían fundarse, por transgredir derechos fundamentales, por vulnerar el principio constitucional del derecho a la igualdad y por ser manifiestamente contrario a la constitución y a la Ley.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se CONDENE al Comando General De Las Fuerzas Militares Ejército Nacional Dirección De Personal representado legalmente por el Sr. comandante MAYOR GENERAL MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, y a La Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares "CREMIL" representada legalmente por el Sr. Director MAYOR GENERAL (RA) LEONARDO PINTO MORALES, a reconocer, liquidar y pagar al Sr. Soldado Profesional ® RAFAEL TORO MORENO el valor de la asignación mensual de retiro en forma indexada a partir del momento que se generó su desvinculación del servicio activo, esto es, a través de Orden Administrativa de Personal No. 1800 del 01 de agosto del 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de sus haberes y de allí en adelante de manera continua e ininterrumpida, y en lo sucesivo se incluya en nómina de la entidad, conforme a los requisitos y porcentajes previstos en los artículos 163 y 158 del Decreto Ley 1211 del 08 de junio de 1990, esto sería el equivalente a un CINCUENTA Y CUATRO (54%) POR CIENTO del monto de las partidas computables, y en aplicación al principio de inescindibilidad de la ley. Todo ello por haber laborado en el Ejército Nacional de Colombia durante un tiempo total de 16 AÑOS, 08 MESES, 03 DÍAS.

**TERCERA:** La liquidación resultante del ejercicio contable correspondiente, deberá ser actualizada de acuerdo a la normatividad vigente, más los intereses comerciales moratorios, y se ajustará dicha cantidad tomando como base el Índice de Precios al

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

*Consumidor, o al por mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 195 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).*

**CUARTA:** *Que se ordene a los demandados dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente medio de control, en la forma y términos señalados por los artículos 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).*

**QUINTA:** *Conforme al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), en armonía con el Acuerdo 1887 de 2003, se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas. “*

### **FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente requiero que se tenga en cuenta las siguientes excepciones de mérito y/o de fondo:

#### **DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

La LEY 1437 DE 2011 en el artículo 88 establece el principio de **Presunción de legalidad del acto administrativo**. “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

La misma LEY en el artículo 137 establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos las siguientes: “cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Es así como la Fuerza Pública comporta un régimen salarial y prestacional de carácter especial para cuya disposición el legislador goza de libertad en cuanto a su configuración normativa, siempre y cuando respete los derechos y garantías mínimas consagradas en la Carta Política.

Así, el literal e) del numeral 19 artículo 150 de la Carta prescribe:

*“Corresponde al Congreso, hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*1. (...)*

*19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*

*(...);*

*e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.*

*(...).”*

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1095 de 2001, dejó señalado que la Constitución habilita a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para tener un régimen especial en materia prestacional y de salud por la especialidad de las funciones que desempeñan, encaminadas a mantener “las condiciones necesarias para la garantía del ejercicio de los derechos y libertades públicas, la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial –artículo 217 y 218 Superior”.

Los regímenes especiales, entre los cuales se encuentra el de la Fuerza Pública, se caracterizan por otorgar unas condiciones diferentes al universo de personas que son destinatarios de la norma. En tales regímenes se admiten, incluso prestaciones inferiores a las que comporta el régimen general si ello se encuentra compensado de alguna manera en el mismo régimen.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

La estructura y organización que comportan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como integrantes de la Fuerza Pública (artículos 216 a 218 de la Constitución Nacional), de hecho conlleva un tratamiento diferenciado en el régimen salarial y prestacional que es propio de tales organismos que encuentra su justificación en el rango jerárquico que se ostenta, y en estrecha relación con este, a las funciones<sup>1</sup> y tareas asignadas en la defensa de la soberanía o en el mantenimiento del orden público interno.

Dentro del propio régimen especial pueden presentarse desigualdades de trato fundadas en la situación personal que cada servidor público adscrito a la Fuerza Pública tiene frente al Estado, pues así mismo, es el marco de sus responsabilidades y la diversificación de las tareas a él encomendadas. Cada régimen especial, y cada prestación responde a la diferencia que surge de la relación laboral, de la entidad y de las funciones propias del cargo que se desempeña y, tales presupuestos son aplicables a los miembros de la Fuerza Pública respecto de su sistema prestacional.

Es así como se creó el Decreto 4433 de 2004 "**Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública**" el cual aplica para todos los miembros de la Fuerza Pública, **en el caso en concreto** el demandante pretende le sean reconocida la asignación de retiro del Decreto 1211 de 1990, contemplada en el artículo 163 de dicha normatividad sin tener en cuenta que con este Decreto se reforma el "**Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares**", por tal razón se procedió al no reconocimiento de la asignación de retiro, como quiera que esta normatividad no es la aplicable a los Soldados Profesionales.

<sup>1</sup> Sentencia C-676 de 2001.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadomaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC3310-1



**PÚBLICA CLASIFICADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

## **AUSENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER**

La doctrina administrativa determina que para que se configure el denominado "Desvío o Desviación de poder" es menester que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, no importa en cabeza de quién esté, tenga la intención de tomar una decisión, que se adopta persiguiendo un fin diferente del previsto por el legislador al otorgarla.

Este tipo de fines diferentes han sido igualmente considerados por la doctrina y jurisprudencias administrativas como aquellos que atañen a propósitos económicos, partidistas o ideológicos que en nada se presentan en el caso que hoy se debate.

Determinar **las motivaciones** internas de quien profiere un acto administrativo que quizás vulnera intereses particulares señalando, además, causales que no existen, contraría todo precepto legal y es un desconocimiento grosero de la normatividad existente.

En el caso sub examine se tiene que la Dirección de Personal expidió el acto administrativo con todas las garantías constitucionales y legales. Decisiones estas, que en ningún momento obedecen a un querer personal de sancionar, premiar, ser subjetivo o algo similar; es diferente cumplir la ley que querer que la misma ley nos favorezca por simple capricho.

Esta determinación se fundamenta en una normatividad vigente sumamente clara que se sigue de manera puntual.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadomaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

**PÚBLICA CLASIFICADA**



SC310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Sobre el tema el tratadista JAIME VIDAL PERDOMO en su libro de Derecho Administrativo ha expresado lo siguiente:

*(...) Los funcionarios deben actuar teniendo en cuenta el interés general. Cuando quiera que obren buscando un fin distinto de este, están desviando el poder que se les confió y sus actos son anulables.*

*Hay desvío de poder cuando se emplea una facultad otorgada por la ley con un fin distinto al que la ley quería al otorgarla. Entonces es preciso buscar la intención que tuvo la ley al crear una competencia y el fin que ha querido el funcionario al dictar el acto.(...)*

En el caso bajo análisis no se dan los presupuestos para que se configure la desviación de poder señalada por el demandante, ya que ésta se configura a través de aquellos elementos directos e indirectos que demuestren el interés particular y malintencionado que motivó al funcionario a expedir el acto administrativo cuestionado.

Es reiterada la jurisprudencia en el sentido de que en los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional además de la presunción de legalidad que cobija a todo acto administrativo ésta se presume ejercida en aras del buen servicio, presunción según la cual quien afirme desviación de poder, es decir, que el acto se inspiró en razones ajenas o distintas al espíritu del legislador en la atribución de tal competencia, debe expresar, concretar o especificar cuáles fueron los verdaderos motivos que considera tuvo la administración para expedir el acto enjuiciado y corre con la carga de su prueba.

De conformidad con la Honorable Corte Constitucional (C-456/98)

*“El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se*

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC3310-1



**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

*presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.*

*El referido vicio, en concepto de Eduardo García de Enterría, no sólo se presenta cuando se persigue un fin privado del titular de la competencia, sino en el evento en que "abstracción hecha de la conducta del agente, es posible constatar la existencia de una divergencia entre los fines realmente perseguidos y los que, según la norma aplicable deberían orientar la decisión administrativa.*

*Es de observar, que las técnicas de control de legalidad que aplica la jurisdicción de lo contencioso administrativo han sido elaboradas bajo la idea de asegurar un control integral y efectivo a la actividad de la administración, sea esta discrecional o reglada, si se repara que ésta se desarrolla mediante el ejercicio de privilegios o prerrogativas propios del sistema administrativo que implican que ella pueda acudir a la auto tutela, es decir, tanto a la imposición unilateral de obligaciones a los administrados (privilegio de la decisión previa), como al cumplimiento forzado de éstas (privilegio de la acción de oficio), sin intervención judicial. De este modo la rigurosidad del referido control es precisamente la contraprestación que la administración debe pagar por el ejercicio de dichas prerrogativas y su sometimiento a la legalidad.*

*Las referidas técnicas, han estado dirigidas a controlar la regularidad formal del acto, esto es, a verificar que ha sido expedido por una autoridad competente y según las formas prescritas. Ello corresponde a dos aspectos sobre los cuales recae el control. La incompetencia y el vicio de forma. Pero igualmente aquéllas se han orientado a comprobar la regularidad material del acto, o sea la adecuación de su contenido o materia al derecho, bien desde el punto de vista objetivo, atendiendo a su contenido sustancial e independientemente de las intenciones de quien lo produjo, o desde la perspectiva subjetiva, atendiendo la finalidad que su autor buscó con su expedición y si ésta se adecuó o no a la que el legislador tuvo en cuenta al asignar la respectiva competencia.*

*El control material del acto, comprende entonces, no sólo la conformidad de éste con la ley (violación de la ley), la inexactitud de los motivos (falsa motivación), sino la legitimidad de su finalidad (desviación de poder).*

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

(...)"

### DEL CASO EN CONCRETO Y DEL REGIMEN APLICABLE

Respecto del régimen aplicable:

**DECRETO 4433 DE 2004**

**(Diciembre 31)**

**"Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública."**

**"ARTÍCULO 16.** Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Encontramos que la resolución atacada fue expedida de acuerdo a las leyes vigentes, toda vez que el **Demandante fue vinculado como Soldado Profesional** para lo cual debía aplicarse el Decreto que se dispuso para soldados profesionales y ésta hace referencia al Decreto 4433 de 2000 y no a la Ley 1211 de 1990 como desea el demandante.

### FALTA AGOTAMIENTO SEDE ADMINISTRATIVA:

Es importante traer a colación el agotamiento en sede administrativa del Recurso de Apelación como requisito obligatorio para acceder a la jurisdicción a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como quiera que el demandante **no cumplió con dicho requisito de procedibilidad** al momento de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que solo hizo uso del derecho de petición.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Al respecto en el Artículo 76 del C.P.A.C.A., consagra lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.**

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

De conformidad con los argumentos que se plantearan en esta contestación, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda, Respecto a lo anterior el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) SE 042 Rad No 110010325000201300831 (1699-2013), hizo referencia a la necesidad de usar los recursos legales, con el fin de impugnar los actos administrativos ante la administración, así:

*“(...) La vía gubernativa comprende el conjunto de actuaciones que el administrado, afectado con un acto de carácter particular, debe cumplir ante la administración previo acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Luego entonces, es viable colegir que aquella tiene dos connotaciones, la primera como una prerrogativa en favor de la administración, en tanto se le otorga la oportunidad, **como consecuencia de los recursos y las peticiones radicadas, de enmendar sus propios errores: la segunda, como un beneficio para el individuo que presenta las***

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

solicitudes, pues de recibir una respuesta favorable no tendría que verse inmerso en un proceso judicial.

(...)

Sobre el particular, esta corporación ha sostenido que "el agotamiento de la vía gubernativa, presupuesto procesal de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, consiste, en términos generales, en la necesidad de usar los recursos legales para poder impugnar judicialmente los actos administrativos. (...)" Énfasis Propio.

Así mismo no se logra vislumbrar dentro del acervo probatorio allegado con la presentación de la demanda, el señor demandante cumpla con dicho requisito, haciéndose que este mecanismo se declare como inepta demanda, como quiera que no se agotó la sede administrativa.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Sea lo primero manifestar que el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA siempre ha guiado su actuar bajo la sujeción del principio de legalidad, el cual define la Corte Constitucional en los siguientes términos: (...) Desde otra orilla, la que corresponde a las autoridades públicas, el principio de legalidad enmarca toda actuación del Estado y sus órganos, encauza el ejercicio de sus funciones y permite un control social y jurídico de las medidas adoptadas por estos órganos. El principio de legalidad, según el artículo 121 y los principios de la función pública genera para las autoridades una cláusula de cierre que posee un sentido opuesto a la que atañe a los ciudadanos. Las autoridades sólo pueden hacer aquello expresamente permitido u ordenado por las leyes.

En ese orden, Ejército Nacional de Colombia siempre ha acatado los parámetros que para el efecto ha dispuesto el Decreto 4433 de 2004, en donde se dispuso el reconocimiento y pago de la asignación de retiro para los soldados profesionales.

El Ejército Nacional acató la normatividad aplicable para el caso en concreto, es imposible aplicar otra norma de conformidad a que como se

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

indicó anteriormente el Decreto 1211 de 2000, solo es aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares.

**RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS FUERZAS MILITARES.**

El personal de las Fuerzas Militares conforme lo dispuesto en el artículo 217 de la Constitución Política tiene un régimen prestacional especial, dadas las especiales circunstancias de su vinculación, misión y prestación de servicio.

Conforme a lo anterior, el Decreto 1211 de 1990 [por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares], como es de saberse el señor SLP (R) TORO MORENO RAFAEL ostento el grado de Soldado Profesional, por tal motivo lo rige el Decreto 4433 de 2004.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA.**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público de orden nacional, creado por la ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa y que en virtud del Acuerdo No 08 del 03 de noviembre de 2016, "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares", establece dentro del Capítulo I DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES, del cual me permito transcribir unos apartes:

"(...)

**ARTICULO 3º Naturaleza Jurídica.-** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público de orden nacional, **con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente**, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto.

**ARTICULO 5º Objeto.-** La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental **reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro** al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y lo planes

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

*generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal. (...)" Subrayado Nuestro.*

De acuerdo a lo expuesto es importante recalcar que el señor demandante no se encuentra activo según lo relatado en los hechos de la demanda, aunado a ello el caso en concreto es una Litis de interpretación normativa referente al tiempo exigido frente a los soldados profesionales para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, la cual se encuentra a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, entidad que goza de personería jurídica y autonomía administrativa.

### **CONCLUSIÓN:**

Finalmente una vez analizado el Acto Administrativo demandando, se evidencia que éste fue expedido de conformidad con las normas legales **vigentes** y en consecuencia no se existe elemento alguno que vicie la legalidad del mismo, en tal sentido el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "los actos impugnados se presumen validos hasta tanto no se hayan anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa, conservando así su plena ejecutoriedad".

### **PETICION**

Por lo anteriormente expuesto, ruego respetuosamente al Despacho sean negadas las pretensiones de la demanda y No se condene en costas a la entidad que represento.

### **PRUEBAS**

La suscrita solicita que se decreten las siguientes pruebas:

- Certificado de Tiempo de Servicios del señor demandante.
- Certificado de la última unidad donde laboro.
- Hoja de servicios del señor demandante.
- Acto Administrativo a través del cual se retira del servicio activo al señor demandante.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

## **PERSONERÍA**

Respetuosamente, solicito al Despacho, reconocermé personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder que me ha sido conferido.

## **ANEXOS**

- Poder otorgado con sus respectivas certificaciones.
- Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Cra 46 No 26B-99 Cantón Militar Puente Aranda celular 300 2410891 notificación electrónica: ruthmariadelgadamaya@gmail.com

Del señor Juez, atentamente;

**RUTH MARIA DELGADO MAYA**

C. C. No. 38.363.567 expedida en Ibagué.

T.P. No. 170.144 del C. S. de la J.

[ruthmariadelgadamaya@gmail.com](mailto:ruthmariadelgadamaya@gmail.com)

[Celular: 300 2410891](tel:3002410891)

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

[ruthmariadelgadamaya@gmail.com](mailto:ruthmariadelgadamaya@gmail.com) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda

Numero Teléfono 300 2410891

ruthmariadelgadamaya@gmail.com - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1



**PUBLICA CLASIFICADA**